



ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REGULA EL EJERCICIO DE LA FE PÚBLICA MILITAR EN OPERACIONES MILITARES FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas se sustancia una **consulta pública sobre el Anteproyecto de Ley por la que se regula el ejercicio de la fe pública militar en operaciones militares fuera del territorio nacional.**

De acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea el siguiente cuestionario, al que los ciudadanos y las ciudadanas, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, durante el plazo de quince días naturales, hasta el día **6 de abril de 2026**, a través del siguiente **buzón de correo electrónico**:

modificacionfepublicamilitar@mjusticia.es

Sólo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté identificado. Se ruega indicar que la remisión de comentarios al correo indicado es a efectos de la consulta pública de la propuesta de Anteproyecto de Ley referida.

1. Antecedentes y problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

La internacionalización de la actuación de nuestras Fuerzas Armadas, con presencia estable de misiones en el exterior por varios continentes, hace que la Notaría militar se torne indispensable para atender los aspectos personales del personal de las Fuerzas Armadas destacado en las mismas.

Junto a la fe pública de los funcionarios diplomáticos en funciones consulares, la fe pública notarial en el exterior se ha venido llevando a cabo por el Cuerpo militar de Intervención, atendida la previsión recogida por el Código Civil, en sus artículos 716 y siguientes, en relación a los testamentos Militares, así como del Decreto de 25 de

septiembre de 1941 por el que se faculta al Jefe u Oficial Interventor de fuerzas expedicionarias para autorizar toda clase de actos y contratos que requieran intervención notarial. Y a este respecto, el artículo 38 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece como uno de los cometidos asignados a las y los miembros del Cuerpo Militar de Intervención, el ejercicio de la notaría militar, en la forma y condiciones establecidas en las leyes.

En consecuencia, resulta indispensable una adecuación, tanto en el ámbito objetivo como en materia tecnológica, de las funciones notariales militares ejercidas por el Cuerpo Militar de Intervención a la realidad actual de los posibles escenarios en los que pudieran encontrarse nuestras Fuerzas Armadas en el exterior.

2. Necesidad y oportunidad de su aprobación.

En la actualidad, las Fuerzas Armadas españolas están presentes en diferentes operaciones en el exterior, siendo necesario que el personal de los contingentes que participa en dichos despliegues pueda otorgar documentos que se refieran a su esfera personal, incluidos testamentos, apoderamientos y ciertas actas y testimonios que requieran intervención notarial, en las que su otorgamiento no deba aplazarse hasta el retorno de la persona interesada a España. Y ante la imposibilidad en unos casos, o la dificultad en otros, para que dicha contingencia pueda ser adecuadamente atendida por personal funcionario diplomático y consular de España en el exterior, es por lo que se considera necesario actualizar la regulación y dar adecuada visibilidad en el desempeño de la función fedataria notarial de las y los oficiales del Cuerpo Militar de Intervención.

Asimismo, se pretende acomodar la normativa legal a los posibles escenarios en los que pudieran encontrarse nuestras Fuerzas Armadas en el exterior, tal y como se pone de manifiesto en la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, de 7 de marzo de 2005, que señala en el Fundamento de Derecho Segundo que *“por guerra no ha de entenderse solamente la que se declara formalmente, sino que esa noción debe incluir, en general, los conflictos armados y las operaciones militares internacionales de mantenimiento o apoyo a los procesos de paz o las de carácter humanitario que impliquen o puedan implicar el uso de la fuerza armada en los que intervengan tropas españolas”*. Por ello, resulta necesario que la normativa reguladora de la fe pública militar deba incorporar el concepto de “Operaciones militares fuera del territorio nacional”, dando con ello la cobertura jurídica necesaria al personal encargado del desempeño de estos cometidos.

Por otra parte, el ejercicio de la actividad notarial ha sufrido importantes modificaciones normativas, las cuales no han tenido reflejo en la habilitación competencial otorgada por el citado Decreto de 25 de septiembre de 1941, cuyo contenido no se adapta a las circunstancias actuales del ejercicio de la fe pública militar, lo que puede ocasionar inseguridad jurídica en su ejercicio, tanto para la fedataria o fedatario militar como para la persona destinataria de su actuación.

Finalmente, las nuevas tecnologías presentan aplicaciones para la función notarial militar, aun sometidas a las infraestructuras existentes. Así, con esta reforma se establece que la expedición de copias en el ejercicio de la función notarial militar

será en lo posible electrónica; igualmente, se prevé la posibilidad de autorización a distancia de instrumentos públicos en el ejercicio de la función notarial militar, debiendo ser objeto de resolución conjunta de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública y de la Intervención General del Ministerio de Defensa la forma en la cual se podrán llevar a cabo esas autorizaciones a distancia.

3. Objetivos de la norma.

El objetivo principal del anteproyecto de ley es adecuar, tanto en el ámbito objetivo como en materia tecnológica, las funciones notariales militares ejercidas por el Cuerpo Militar de Intervención a la realidad actual de los posibles escenarios en los que pudieran encontrarse nuestras Fuerzas Armadas en el exterior, derogando además el Decreto de 25 de septiembre de 1941 por el que se faculta al Jefe u Oficial Interventor de fuerzas expedicionarias para autorizar toda clase de actos o contratos que requieran intervención notarial.

Esta adecuación pretende fundamentalmente adaptar el ámbito objetivo a aquellas cuestiones de interés en el ámbito personal, y prever las copias electrónicas de los instrumentos autorizados, de manera que la expedición de copias por el Cuerpo Militar de Intervención sea electrónica, si fuera posible, sin perjuicio de que puedan expedirse con firma manuscrita en papel.

Con ello se contribuye a garantizar que el ejercicio de la fe pública militar en el extranjero por parte del Cuerpo Militar de Intervención se centre en aquellas cuestiones trascendentales para la vida personal de los miembros de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, que participen en operaciones militares fuera del territorio nacional, así como cualquier otra persona vinculada a dichas operaciones y mientras permanezca en ellas, y se prevén medidas que posibilitan un inicio de la digitalización de este ejercicio de la fe pública militar en el extranjero.

4. Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

Para la resolución de los problemas expuestos y para satisfacer las necesidades aludidas, resulta necesario acudir a alternativas regulatorias, no contemplándose soluciones alternativas o no regulatorias.

El artículo 38 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, señala que, el ejercicio de la notaría militar se ejercerá «en la forma y condiciones establecidas por las leyes». Por tanto, se ha considerado que la regulación del ejercicio de la fe pública militar en el extranjero a través de una norma reglamentaria no se compadece con el artículo 38 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre. Por ello, el instrumento que mayor seguridad y garantía jurídica otorgaría al contenido de la propuesta sería la de una norma de rango legal.

Muchas gracias por su colaboración.